

**ACUERDO N° 180/2024**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010 modificada por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial aprobado por Acuerdo N° 444/2023 de 14 de noviembre de 2023, la Convocatoria Pública Nacional N° 19/2024 aprobada por Acuerdo N° 129/2024 de 06 de marzo de 2024, la Sentencia Constitucional 0301/2020-S1 de 11 de agosto, el Auto Constitucional de 05 de abril de 2024, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:** Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de la parte dispositiva establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

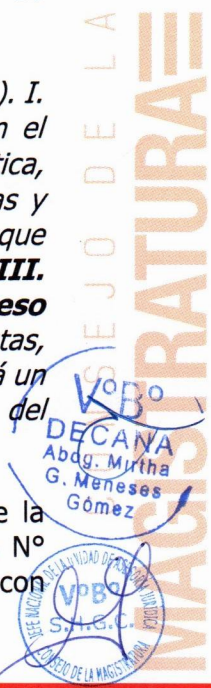
Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado preceptúa: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, conforme al art. 182 de la Ley N° 025, modificada por la Ley N° 929, *"El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno: 1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos."*

Que, en ese marco normativo, el art. 183.IV.7 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento."*

Que, asimismo, el art. 215 de la Ley N° 025 determina: *"(CARRERA JUDICIAL). I. La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. II. El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el **sistema de ingreso a la carrera judicial**, estabilidad, **evaluación**, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial."*

Que, en mérito a las atribuciones constitucionales y legales, el Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial por Acuerdo N° 444/2023 de 14 de noviembre de 2023, sobre cuya base normativa se aprobó con



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

LCP/UNAJ/CM

ACUERDO N° 180/2024

Página 6

Acuerdo N° 129/2024 de 06 de marzo de 2024, la Convocatoria N° 19/2024 para Jueza o Juez de Juzgado Público Civil y Comercial 2° Capital Tribunal Departamental de Justicia de Pando.

Que, el Reglamento de la Carrera Judicial contempla en el art. 6 lo siguiente: "*(PRINCIPIOS DE LA CARRERA JUDICIAL).*- Son el conjunto de valores y normas que regulan las acciones dentro del marco del desarrollo y ejecución del Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial y sus Subsistemas, estos son: **1. Preclusión.**- Las diferentes etapas de los procesos se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, **salvo disposición contraria emitida por Sala Plena.**"

**CONSIDERANDO II:** Que, entre otros antecedentes, se tiene que mediante SCP 0301/2020-S1 de 11 de agosto de 2020, el Tribunal Constitucional Plurinacional **REVOCÓ** la Resolución de 9 de septiembre de 2019, pronunciada por la Sala Constitucional del Departamento de Pando, dentro de la Acción de Amparo Constitucional seguida por Miguel Ángel García Solares y en consecuencia **Concedió** la tutela impetrada, disponiendo la **reincorporación del accionante** a su fuente laboral, al mismo cargo de Juez Público Civil y Comercial Primero de la Capital del Departamento de Pando que se encontraba ocupando al momento de su desvinculación o a otro similar.

Que, en ejecución de la SCP 0301/2020-S1, el accionante interpuso queja por incumplimiento, argumentando que la emisión de la Convocatoria Pública N° 19/2024 vulneraba su derecho a la estabilidad laboral, solicitando ser sometido a un proceso meritocrático.

Que, por Auto de fecha 05 de abril de 2024, la Sala Constitucional de Pando, declaró Ha Lugar al Recurso de Queja por Incumplimiento, disponiendo dejar sin efecto la Convocatoria Pública Nacional N° 19/2024 de 17 de marzo y en su efecto someter a un proceso meritocrático al accionante.

Que, en ese sentido, al existir un pronunciamiento expreso de la Sala Constitucional de Pando, bajo las previsiones del art. 6.1 del Reglamento de la Carrera Judicial y con la permisón de la Disposición Final Segunda del mismo cuerpo legal; la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en su Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 15 de abril de 2024 dispuso la anulación parcial de la Convocatoria Pública N° 19/2024, hasta el estado de la presentación de postulaciones, con el fin de que Miguel Ángel García Solares pueda presentarse a la misma y ser sometido a un proceso meritocrático como dispone la referida Resolución Constitucional de 05 de abril de 2024, emitida por la Sala Constitucional de Pando, ampliándose dicha etapa por diez (10) días calendario.

#### **POR TANTO:**

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **ACUERDA:**

**Primero.- ANULAR parcialmente** la Convocatoria Pública Nacional N° 19/2024 hasta la etapa de presentación de postulaciones, a fin de que Miguel Ángel García Solares pueda presentarse a la misma y ser sometido a un proceso meritocrático,



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

LCPR/UNAJ/CM

ACUERDO N° 129/2024

Página 2



conforme dispone el Auto Constitucional de 05 de abril de 2024, emitido por la Sala Constitucional de Pando.

**Segundo.- DISPONER** la ampliación del plazo de las postulaciones de la Convocatoria Pública Nacional N° 19/2024, por diez (10) días calendarios, salvaguardando el derecho de los cuatro postulantes habilitados a la fecha, debiendo reformularse el cronograma respectivo.

**Tercero.- Encomendar** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Pando.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**Regístrese, comuníquese y archívese copia.**



Mirtha Gaby Meneses Gomez  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



MSc. Martin Milina Casanova  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Sucre, 17 de abril de 2024

**CITE: OF. SP-CM. N° 605/2024**

Señora:  
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza  
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Presente. -

**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo**

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 180/2024 de 15 de abril de 2024, que **ANULAR** parcialmente la Convocatoria Pública Nacional N° 19/2024 hasta la etapa de presentación de postulaciones, a fin de que el Sr. Miguel Ángel García Solares pueda presentarse a la misma y ser sometido a un proceso meritocrático, conforme dispone el Auto Constitucional de 05 de abril de 2024, emitido por la Sala Constitucional de Pando. **DISPONER** la ampliación de plazo de la Convocatoria Pública Nacional N° 19/2024, por diez (10) días calendarios, salvaguardando el derecho de los cuatro postulantes habilitados a la fecha, en atención a la determinación segunda del mismo, en coordinación con la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Pando, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;

*Cristina María Luis Mamani*  
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

